

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., por medio de **Resolución No. 00097 del 09 de febrero de 2017**, aprobó -en su artículo primero- un Plan de Manejo Ambiental (PMA), otorgó -en su artículo segundo- un permiso de Emisiones atmosféricas y, autorizó -en su artículo tercero- un Aprovechamiento forestal único, al señor **ROBINSON ARÉVALO TORRES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.012.383, para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción en un predio denominado **“CANTERA EL REFUGIO”**, amparado bajo una solicitud de legalización minera de hecho con placas NJ5-15481, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.

Que, el permiso de Emisiones atmosféricas fue otorgado por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y, condicionado al cumplimiento de las obligaciones descritas en la citada Resolución.

Que, dicho proveído, fue notificado personalmente el 09 de febrero de 2017.

Que, teniendo en cuenta que la Resolución No. 00097 del 09 de febrero de 2017, quedó ejecutoriada a partir del 24 de febrero de ese mismo año, y, encontrándose el permiso de Emisiones atmosféricas en su último año de vigencia, el señor ROBINSON ARÉVALO TORRES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.012.383, solicitó ante esta Entidad mediante **Radicado No. 202114000104262 de 2021** y **Radicado No. 202214000088072 de 2022**, la renovación -por primera vez- del mencionado permiso, para la continuidad en el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción en la “CANTERA EL REFUGIO”.

Que, aunado a ello, esta Corporación una vez validado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, procedió por medio de **Auto No. 115 del 14 de febrero de 2022**, a iniciar el trámite de renovación -por primera vez- del permiso de Emisiones atmosféricas -otorgado inicialmente por medio de Resolución No. 00097 del 09 de febrero de 2017-, requerido por el señor ROBINSON ARÉVALO TORRES; condicionando la continuidad del mismo, a lo establecido en la parte dispositiva del citado proveído.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 22 de febrero de 2022.

Que, consecuentemente, el señor ROBINSON ARÉVALO TORRES, en aras de dar continuidad a dicho trámite, a través de **Radicado No. 202214000021292 del 09 de marzo de 2022**, acreditó el pago por el servicio de evaluación ambiental y envió el soporte de la publicación, dispuesta en el Auto No. 115 del 14 de febrero de 2022.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de inspección técnica -el día 25 de junio de 2022-, con la finalidad de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud presentada por el señor ROBINSON ARÉVALO TORRES, relacionada con la renovación -por primera vez- del permiso de Emisiones atmosféricas otorgado inicialmente por medio de Resolución No. 00097 del 09 de febrero de 2017; originándose así, el **Informe Técnico No. 0751 del 26 de diciembre de 2022**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En el momento de la visita técnica realizada el día 25 de junio de 2022, se evidencia que la Cantera está realizando sus operaciones productivas de extracción de material.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

18.1 Evaluación de la solicitud de renovación de permiso de Emisiones Atmosféricas

Mediante Radicado No. 202114000104262 del 7 de diciembre de 2021, el señor Robinson Arévalo Torres, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 00097 del 09 de febrero de 2017, para lo cual anexa el Informe de estado de emisiones (Formato IE.01).

Evaluación: *La presente renovación del Permiso de emisiones atmosféricas para la Cantera el Refugio, minería de hecho con placas NJ5-15481, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, propiedad del señor Robinson Arévalo Torres, se realizará conforme a lo establecido por el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, que a la letra dice:*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. VIGENCIA, ALCANCE Y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA. *El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones a la inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000198 DE 2023

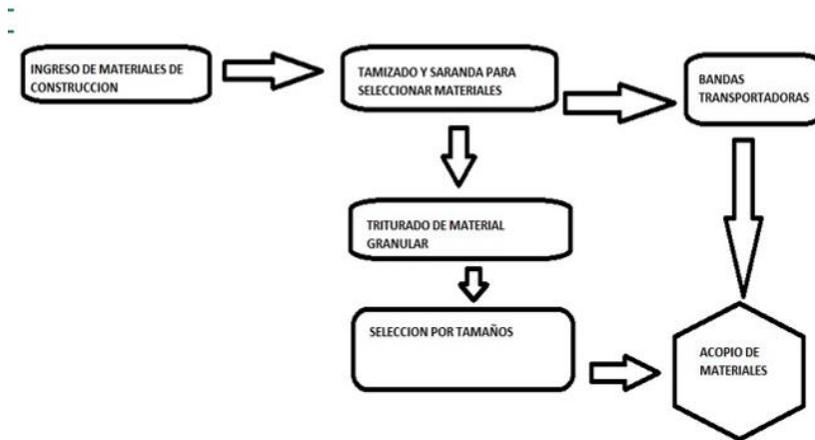
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

18.1.1 INFORME DE ESTADO DE EMISIONES (Formato IE.1).

Una vez revisado el Formulario enviado por el señor Robinson Arévalo Torres, se extrae lo siguiente:

Cuadro Código 10000	
INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA	
10100 - IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA 10101. Nombre o Razón Social: ROBINSON AREVALO TORRES 10102. Actividad Industrial. EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTR CIU <input type="text"/> Espacio exclusivo de la Autoridad Ambiental 10103. Producto Principal. ARENAS Y CALIZAS	10300 - DATOS DE LA FUENTE FIJA 10301. Municipio: <u>Puerto Colombia</u> Departamento: <u>Atlantico</u> 10302. Localidad: <u>Puerto Colombia</u> 10303. Dirección: <u>Cantera el Refugio</u> Tel: _____ Fax: _____ 10304. Códigos DANE Espacio exclusivo de la Autoridad Ambiental 10305. Coordenadas de Localización: longitud: _____ Latitud: _____ 10306. Altura Sobre el Nivel del M 90 10307. Fuente dispersa: Explotacion de materiales de construccion a cielo Abierto en la Cantera el Refugio
10200 - REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ROBINSON AREVALO TORRES 10201. Representante Legal Apellido: _____ Nombre: _____ C.C. o D.I. _____ Cargo: _____ Dirección: _____ Tel: _____ Fax: _____	10400. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Si tiene <input checked="" type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/> Definitivo <input checked="" type="checkbox"/> 10401. Clase de Permiso Resolución N°: <u>097 DE 2017</u> 10402. Fecha de Expedición <u>09/02 /2017</u> Vencimiento <u>08/02</u> /2022 10403. Autoridad <u>C.R.A.</u> 10404. N°. Expediente <u>1409-732</u>

Diagrama Código 40000. Diagrama de Flujo



Cuadro Código 42000

INFORMACIÓN DEL PROCESO						
42100 Línea de Producción	42200 Producción Anual	42300 Capacidad Instalada	42400 Porcentaje utilización	42500 Tiempos de Operación		
				h/d	d/sem	sem/a
ARENAS Y GRAVAS (m3)	120.000	240.000	50%	8	6	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Cuadro Código 44000

GENERACIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS		
44100 GENERACIÓN DE RESIDUOS		
¿La empresa genera uno o más residuos identificados en la Tabla No. 40001?		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
44200 Tipo de residuo		44300 Procedimiento de disposición
Código	Nombre	
44202	Aceites residuales, emulsiones y mezclas d aceites	44307: Gestion integral con Gestor especializado
44211	Materiales sólidos Contaminados	44307: Gestion integral con Gestor especializado
44212	Agua contaminada con sustancias Químicas	44307: Gestion integral con Gestor especializado

Cuadro Código 50000

EMISIONES A LA ATMÓSFERA													
50100 No. Punto de emision	50200 Tipo punto de emisión	50300 Información sobre el punto de emisión				50400 Composición de la Corriente							50500 Flujo volumétrico
		50301 Altura	50302 Diámetro	50303 Temperatura	50304 Velocidad	50401 PTS	50402 SO ₂	50403 NO ₂	50404 COV	50405 CO	50406	50407	
40101	50205	NA	NA	NA	NA	35,74	NA	NA	NA	NA	NA	NA	X
El punto de emisión corresponde a emisione fugitivas													

Tipo de punto de emisión: Emisiones fugitivas (50205)

Cuadro Código 52000

EMISIONES DE ALMACENAMIENTOS A GRANEL							
52100 No. Punto de emisión	52200 Material almacenado	52300 Área de almacenamiento	52400 Cantidad almacenada	52500 Tiempo de almacenamiento	52600 Método de cargue y descargue	52700 Sistema de control	52800 Emisión estimada*
52101	52203: Minerales	500	x	1	52609: Bulldozer	52701	35,7
52102	52203: Minerales	350	x	360	52609: Bulldozer	52701	35,7

Punto de emisión: 52101 cada una de las áreas o patios con los que cuenta la instalación industrial para almacenamiento de material a granel.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Cuadro Código 60000

EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES								
60100 Punto de emisión	60200 Equipo de control	60300 Contaminantes y eficiencia de control (%)						
		60301 PST	60302 SO ₂	60303 NO ₂	60304 CO	60305 Pb	60306	60307
52101	52701	95%	NA	NA	NA	NA	NA	NA
52102	52704	70%	NA	NA	NA	NA	NA	NA

52101: Humectación como medida (o equipo) de control humectación

52704: Cerramiento Perimetral (polisombra) como medida (o equipo) de control

Así mismo, dentro de la solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones atmosféricas, el señor ROBINSON ARÉVALO TORRES, Cantera el Refugio, minería de hecho con placas NJ5-15481, entregó documento anexo que contiene las Actividades y/o Medidas para prevenir y controlar las emisiones atmosféricas generadas por fuente dispersa (emisiones fugitivas) en la explotación de la Cantera el Refugio.

Dicho documento, contiene también medidas para aplicar BUENAS PRÁCTICAS OPERATIVAS, a fin de controlar las emisiones atmosféricas generadas en la explotación de los minerales (Arenas y Gravas).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A. #1: ROBINSON ARÉVALO TORRES, Cantera el Refugio minería de hecho con placas NJ5-15481, presentó ADECUADAMENTE el formulario informe de estado de emisiones (IE-1), conforme a la Resolución C.R.A. No. 000860 del 22 de noviembre de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO INFORME DE ESTADO DE EMISIONES (IE-1)"

- El CUADRO con Código 20000 (No Aplica).** No se cuenta en la instalación con equipos de calentamiento, generación Vapor
- El CUADRO con Código 21000 (No Aplica).** No se cuenta en la instalación con equipos de generación de energía
- El CUADRO con Código 30000 (No Aplica).** En la instalación no se tienen almacenados compuestos orgánicos volátiles.
- El CUADRO con Código 43000 (No Aplica).** Dado que es una explotación minera en la instalación no se usan materias primas.
- El CUADRO con Código 45000 (No Aplica).** La empresa NO incinera los residuos generados por ella misma.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A. #2: Medidas para prevenir y controlar las emisiones atmosféricas generadas por fuente dispersa (emisiones fugitivas): El sistema de control de emisiones proyectado para la Cantera el Refugio, minería de hecho con placas NJ5-15481, corresponde a la **HUMECTACIÓN** del material con el fin de controlar la emisión generada durante del proceso y medida de **CERRAMIENTO PERIMETRAL** para el control de emisiones fugitivas.

Incluye, el cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción extraídos (conos de almacenamiento), para controlar el arrastre de sólidos con las aguas lluvias y el viento.

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

18.1.2 ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE.

Mediante Radicado No. 202214000088072 del 22 de septiembre de 2022, el señor Robinson Arévalo Torres, envió el informe de calidad de aire para continuar con el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 00097 del 09 de febrero de 2017, para lo cual anexa:

Estudio de calidad de aire

El estudio fue realizado por el Laboratorio Control de Contaminación acreditado por el IDEMA, bajo Resolución No. 0880 del 16 de agosto de 2019 y Resolución No. 0540 del 11 de junio de 2021. El monitoreo se realizó entre los días 05 al 23 de agosto de 2023, para los parámetros PM₁₀ y PM_{2.5}.

Se tomaron muestras en dos estaciones:

- Punto 1. Cantera Mario Duarte
- Punto 2. Cancha hogares CREA

Ubicación de los puntos monitoreados

Punto	Geográficas	*Magna Sirgas	Parámetros Evaluados
Punto 1. Cantera Mario Duarte	10°58'55.96"N 74°55'43.76"O	2772251.988N 4789322.592E	PM10 y PM2.5
Punto 2. Cancha Hogares Crea y Estación Meteorológica	11° 0'3.88"N 74°55'20.32"O	2774333.787N 4790047.375E	PM10 y PM2.5, Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y Velocidad del Viento.

Resultados:

Resultados y comparación con la norma de calidad de aire para material particulado (PM10 Y PM2.5)

Parámetros/Puntos	Resultados (µg/m³)	Norma (µg/m³)	U expandida	Factor de Cobertura	Declaración de Conformidad
PM10					
Punto 1. Cantera Mario Duarte	38,22	50	0,006	2	Cumple
Punto 2. Cancha Hogares Crea	38,60	50	0,004	2	Cumple
PM2.5					
Punto 1. Cantera Mario Duarte	13,43	25	0,54	2	Cumple
Punto 2. Cancha Hogares Crea	14,07	25	0,57	2	Cumple

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A. #3: De acuerdo con los resultados obtenidos y presentados por el señor Robinson Arévalo, se evidencia que el monitoreo se realizó durante 18 días en dos estaciones y los resultados obtenidos se encuentran dentro de los límites establecidos en la Resolución No. 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica realizada el día 25 de junio de 2022, se observa que en la cantera se están realizando las actividades de extracción de material normalmente.

Se observan algunos vehículos tipo volqueta, pero la persona que atiende la visita informa que solamente están parqueados en esa área.

Se evidencia un carrotanque, que se utiliza para realizar la humectación del área de explotación.

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En el momento de la visita se observa que se han generado precipitaciones recientemente y por lo tanto toda el área se encuentra humectada.

20. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica a la cantera El Refugio, representada por el señor Robinson Arévalo Torres, se concluye que:

20.1- *La cantera El Refugio, representada por el señor Robinson Arévalo Torres, solicita ante esta Corporación la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, adjuntando para ello el formulario “Informe de emisiones IE-1”. Y el estudio de calidad de aire.*

- *ROBINSON ARÉVALO TORRES, Cantera el Refugio minería de hecho con placas NJ5-15481, presentó ADECUADAMENTE el formulario informe de estado de emisiones (IE-1), conforme a la Resolución CRA No. 860 del 22 de noviembre de 2012 2 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO INFORME DE ESTADO DE EMISIONES (IE-1)"*

20.2- *Dentro de la solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones atmosféricas, el señor ROBINSON ARÉVALO TORRES, Cantera el Refugio minería de hecho con placas NJ5-15481, entregó documento técnico que contiene un conjunto de medidas, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia de sus actividades generadoras de contaminación atmosférica (Frentes de explotación, acopios de materiales a granel, vías de acceso, patios de maniobras, etc.).*

20.3- *El estudio de calidad de aire presentado, se realizó durante 18 días en dos estaciones y los resultados obtenidos se encuentran dentro de los límites establecidos en la Resolución 2254 de 201 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.*

- *Resultados y comparación con la norma de calidad de aire para material particulado (PM10 Y PM2.5).*

Parámetros/Puntos	Resultados (µg/m³)	Norma (µg/m³)	U expandida	Factor de Cobertura	Declaración de Conformidad
PM10					
Punto 1. Cantera Mario Duarte	38,22	50	0,006	2	Cumple
Punto 2. Cancha Hogares Crea	38,60	50	0,004	2	Cumple
PM2.5					
Punto 1. Cantera Mario Duarte	13,43	25	0,54	2	Cumple
Punto 2. Cancha Hogares Crea	14,07	25	0,57	2	Cumple

(...).”

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De la renovación del permiso de Emisiones atmosféricas**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 948 de 1995, modificado por el Decreto 979 de 2006, que reglamenta lo referente a las disposiciones generales sobre normas de calidad del aire, niveles de contaminación, emisiones contaminantes y de ruido.

Que, el permiso de Emisiones atmosféricas, lo define el artículo 2.2.5.1.7.1 del mencionado Decreto, como: *“El que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones”*.

Que, el mismo Decreto señala: *“Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas”.

Que, a su vez, se establece: *“Artículo 2.2.5.1.7.7. Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:*

- 1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;*
- 2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;*
- 3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;*
- 4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;*
- 5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;*
- 6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;*
- 7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas;*
- 8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;*
- 9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 de este Decreto;*
- 10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.*

Que, teniendo en cuenta que en el artículo segundo de la Resolución No. 00097 del 09 de febrero de 2017, se otorgó dicho permiso al señor **ROBINSON ARÉVALO TORRES**, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese proveído, para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción en el predio denominado **“CANTERA EL REFUGIO”**, amparado bajo una solicitud de legalización minera con placas NJ5-15481, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia,

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Departamento del Atlántico; este, una vez transcurrida la vigencia del mismo, solicitó la renovación por primera vez en cumplimiento con lo establecido a continuación:

“Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Parágrafo. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6°).

Que, es de anotar que, allí mismo se indica: **“Artículo 2.2.5.1.7.16. Notificación y publicidad. Todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993”.**

Que, de requerirse modificaciones -en el permiso de Emisiones atmosféricas aquí tratado-, el citado Decreto establece:

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

“Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”.

Que, aunado al permiso en mención, la **Resolución No. 650 del 29 de marzo de 2010, ajustada por la Resolución 2154 de noviembre de 2010**, adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Que, seguido de esto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución No. 2254 del 01 de noviembre de 2017**, por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones.

Que, el **Decreto 019 del 10 de enero de 2012** *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, en lo relacionado al caso concreto señala:

“Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”.*

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación, es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y métodos establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, y, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida con posterioridad a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobre dicho valor.

Que, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando: “*El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario...*”.

Que, la liquidación del cobro por seguimiento ambiental, incluye los siguientes conceptos:

1. Valor de Honorarios: *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*

2. Valor de los gastos de viaje: *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*

3. Valor de los Gastos de Administración: *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental por la renovación -por primera vez- del permiso de Emisiones atmosféricas -otorgado inicialmente por medio de Resolución No. 00097 del 09 de febrero de 2017-, al señor **ROBINSON ARÉVALO TORRES**, se determinará con base en lo señalado en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO**, incluyendo el incremento (%) del IPC (desde el momento de la expedición de la misma) y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de aquella, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada -desde sus inicios hasta la fecha-.

INSTRUMENTO DE CONTROL	TOTAL, COSTOS SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2023
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS	COP\$8.851.009,86

Que, es de anotar que el Decreto 1076 de 2015, señala: “Artículo 2.2.8.4.1.23. “Jurisdicción coactiva. Las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya”.”

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 0751 del 26 de diciembre de 2022**, originado en atención a la solicitud presentada por parte del señor ROBINSON ARÉVALO TORRES, esta Corporación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

-a través del presente acto administrativo- procederá a:

RENOVAR -por primera vez-, el permiso de Emisiones atmosféricas -otorgado inicialmente por medio de Resolución No. 00097 del 09 de febrero de 2017-, al señor ROBINSON ARÉVALO TORRES, para el desarrollo de explotación de materiales de construcción en el predio denominado “CANTERA EL REFUGIO”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo; y, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven.

ACLARAR que, al tratarse de la renovación del permiso de Emisiones atmosféricas -otorgado inicialmente por medio de Resolución No. 00097 del 09 de febrero de 2017-, el término de la misma empezará a contarse desde el vencimiento de la anterior; es decir; desde el 24 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que para ese entonces, el señor ROBINSON ARÉVALO TORRES, se encontraba a la espera de la decisión de fondo por parte de esta Autoridad Ambiental, sobre la solicitud allegada en su momento sobre esta, acorde con lo exigible en la normatividad ambiental que así lo regula.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR POR PRIMERA VEZ, el permiso de Emisiones atmosféricas otorgado inicialmente por medio de Resolución No. 00097 del 09 de febrero de 2017, al señor **ROBINSON ARÉVALO TORRES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.012.383, para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción en el predio denominado “**CANTERA EL REFUGIO**”, amparado bajo una solicitud de legalización minera de hecho con placas NJ5-15481, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, en las siguientes Coordenadas:

Punto	Coordenadas Magna Colombia Origen Único	
	ESTE	NORTE
1	4790178,06	2773181,65
2	4790257,22	2773122,79
3	4790371,46	2772921,45
4	4790371,46	2772921,55
5	4790380,40	2772905,73
6	4790379,71	2772715,3
7	4790370,66	2772699,33
8	4790370,66	2772698,53
9	4792359,86	2772674,41
10	4789840,07	2773124,69

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de Emisiones atmosféricas, se renueva -por primera vez- al señor **ROBINSON ARÉVALO TORRES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.012.383, por un término de **cinco (5) años**. No obstante, el término de la misma empieza a contarse desde el vencimiento de la anterior; es decir; desde el 24 de febrero de 2022, conforme lo expuesto en el presente proveído.

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de Emisiones atmosféricas, renovado -por primera vez- al señor **ROBINSON ARÉVALO TORRES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.012.383, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Realizar anualmente estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante dieciocho (18) días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.8 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire, que hace parte del protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución No. 650 de 2010 y ajustada por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo.

El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.

(a)- Los estudios de estudio de calidad de aire, deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

(b)- Radicar ante esta Corporación, un informe previo al monitoreo de calidad de aire, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma.

(c)- Presentar ante esta Entidad, el respectivo informe con los resultados de los estudios de calidad de aire. Las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución No. 2254 de 1 de noviembre de 2017, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

(d)- En todo momento se deberá implementar y mantener medidas para disminuir y controlar las emisiones atmosféricas generadas en las actividades de explotación y las conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de material de construcción, que incluyan:

- Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo, en los lugares donde se produzca la explotación, el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción.
- Cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción, para controlar el arrastre de sólidos con las aguas lluvias y el viento.
- Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue y demás sectores no pavimentados, deberán permanecer húmedos.
- Control de velocidad de las volquetas.
- Mantener una cerca viva en el perímetro del predio que disminuya la emisión de material particulado al exterior de este.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renueva el presente permiso de Emisiones atmosféricas, el señor **ROBINSON ARÉVALO TORRES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.012.383, deberá dar aviso -de inmediato y por escrito- a esta Corporación y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la misma y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Para la renovación -por segunda vez- del permiso de Emisión atmosféricas, se requerirá por parte del señor **ROBINSON ARÉVALO TORRES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.012.383, la presentación del “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de la renovación aquí tratada.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **ROBINSON ARÉVALO TORRES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.012.383, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NUEVE PESOS Y OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (COP\$8.851.009,86)**, por concepto de seguimiento ambiental **para la anualidad 2023** por la renovación -por primera vez- del permiso de Emisiones atmosféricas -otorgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

inicialmente por medio de Resolución No. 00097 del 09 de febrero de 2017-, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes y, hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga, renueva, autoriza o aprueba respectivamente -mediante el presente acto administrativo-, el señor **ROBINSON ARÉVALO TORRES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.012.383, estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro del mismo año para el cual se está efectuando el cobro por concepto dicho concepto. El usuario, deberá cancelar los valores señalados en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que se otorga y aprueba en el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para los mismos, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021 y, aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 0751 del 26 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000198** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO AL SEÑOR ROBINSON ARÉVALO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.012.383 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00097 DE 2017 PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO “CANTERA EL REFUGIO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se reserva el derecho a visitar al señor **ROBINSON ARÉVALO TORRES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.012.383, en el predio denominado “**CANTERA EL REFUGIO**”, amparado bajo la solicitud de legalización minera de hecho con placas NJ5-15481, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: El señor **ROBINSON ARÉVALO TORRES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.012.383, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y, en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

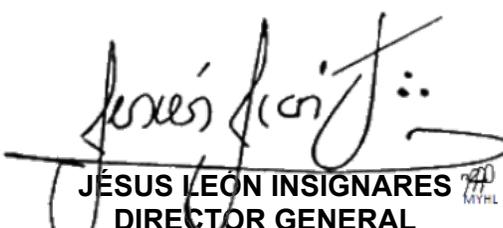
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR en debida forma al señor **ROBINSON ARÉVALO TORRES**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.012.383, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado **arevalo_tor_robinson@hotmail.com**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

14.MAR.2023


JÉSUM LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 1409-732
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: JRESTREPO. SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 